



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 7 JUL 2020 -

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00087 - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **ANGIOGRAFÍA DE COLOMBIA SAS**, en contra de **CLÍNICA SAN FRANCISCO DE ASIS SAS**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$60.193.046,00 Mcte.**, capitales de las facturas de venta aportadas como base de la acción y que a continuación se relacionan.

	No. Factura	Fecha de vencimiento	Saldo factura
1	1748	03/12/2017	\$27.892.760,00
2	1758	04/01/2018	\$1.597.928,00
3	1759	04/01/2018	\$1.667.216,00
4	1760	04/01/2018	\$1.613.077,00
5	1761	06/01/2018	\$12.433.903,00
6	1771	03/02/2018	\$1.689.890,00
7	1772	03/02/2018	\$1.570.768,00
8	1773	03/02/2018	\$1.263.879,00
9	1785	08/03/2018	\$1.570.768,00
10	1786	08/03/2018	\$1.531.960,00
11	1793	04/04/2018	\$2.608.243,00
12	1797	03/05/2018	\$1.902.768,00
13	1803	01/06/2018	\$2.849.886,00
	TOTAL		\$60.193.046,00

2.- **\$361.111.722,00 Mcte.**, capital correspondiente al saldo de las facturas incluidas en el ACUERDO TRANSACCIONAL celebrado el 27 de octubre de 2017, aportado como base de la acción.

3.- Por los intereses moratorios de los capitales atrás indicados, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada factura de venta, y a partir de la fecha de presentación de la demanda para el capital del numeral 2º de este proveído, hasta cuando su pago se verifique, sin exceder el límite establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al art. 884 del C.Co.

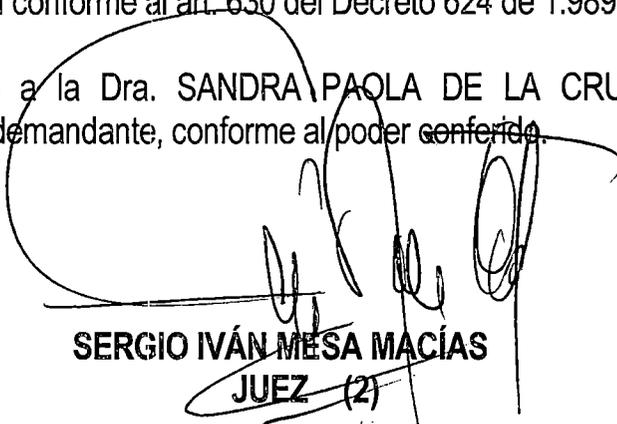
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. SANDRA PAOLA DE LA CRUZ GÓMEZ como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
08 JUL 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

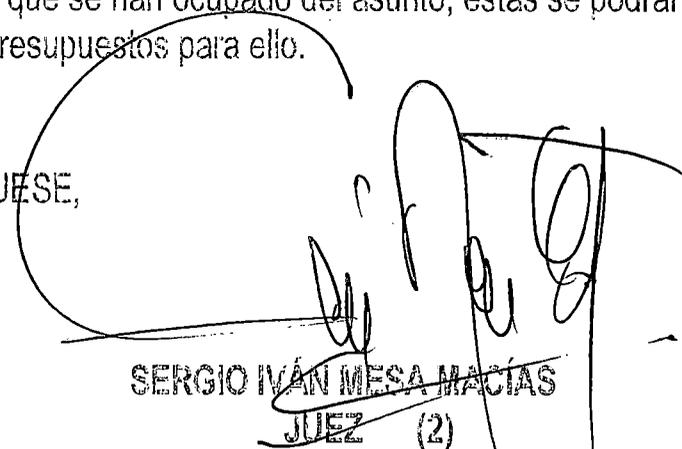
Bogotá D.C., - 7 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00087 - 00

No se accede por ahora a la solicitud que antecede y al decreto de medidas cautelares deprecadas dentro del presente proceso, toda vez que la demandada funge como entidad encargada de la prestación de servicios de salud, por lo que se trata de un servicio público de tal carácter prestado por una entidad estatal. Razón por la cual, como quiera que según la jurisprudencia nacional ha determinado que los bienes derivados del servicio público de la salud no son embargables, no se decretarán tales cautelas.

No obstante lo anterior, acorde a los mismos pronunciamientos jurisprudenciales que se han ocupado del asunto, estas se podrán decretar cuando se cumplan los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8 00 am 08 JUL 2020 JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO
